

# SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

## Clasificación de los Sujetos Laborales

**Trabajador:** es la persona FÍSICA que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.



**Patrón:** es la persona FÍSICA O MORAL que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

## Los Sujetos Individuales

La consideración del estado como sujeto individual del derecho del trabajo ha sido discutida, un sector de la doctrina considera que el estado y sus órganos pueden considerarse como sujetos, ya que intervienen en ciertas relaciones, como en materia de menores. Sin embargo, otro sector de la doctrina afirma que el estado no puede ser considerado como sujeto de la relación laboral puesto que su intervención en la relación laboral es muy limitada, afirma este sector que el estado no actúa propiamente como sujeto, sino cumpliendo finalidades que le corresponden, no sería entonces el estado sujeto ni parte en la relación jurídica laboral. En los casos de las empresas del estado, se dice que esta actúa como patrono. (Ley Federal del Trabajo 1970, artículo 8 y 10)

## **El Trabajador de Confianza**

**Art. 9.-** La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Cabe abundar al tema cómo la definición de trabajador de confianza fue ampliamente discutida para la promulgación de la ley en 1970, por una parte, los obreros pretendían limitar al máximo las posibilidades de confianza y por el contrario los empresarios determinar una regla general y una lista determinada para evitar la necesidad de interpretaciones. (Ley Federal del trabajo 1970, art 9)

## **El Representante del Patrón**

**Art. 11.-** Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. (Ley Federal del trabajo 1970, art. 11)

## **El Intermediario**

**Artículo 12.-** Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

*Las agencias de empleo o intermediarios* que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

El intermediario, mejor conocido como Outsourcing, corresponde a un término inglés conformado de dos vocablos *out* que se traduce como fuera y *source* como fuente, de tal forma que en español se interpreta como subcontratación. (Ley Federal del trabajo 1970, art. 12)

### **El Patrón Sustituto**

**Artículo 41.-** La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido este, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores. Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto. (Ley Federal del trabajo 1970, art. 12)

### **Sujetos Colectivos**

**Artículo 356.-** Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

**Artículo 357.-** Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de estas.

Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración. (Ley Federal del Trabajo, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1970, artículo 12.)

***Referencia:***

*Ley Federal del Trabajo, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1970, artículos 8, 9, 10, 11, 12.*